

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 065 Fecha Estado: 05/10/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190077700	Verbal	LUIS EDUARDO FLOREZ MILLAN	GLORIA ELIZABETH VELÁSQUEZ MONTOYA	Auto que aplaza audiencia FIJESE NUEVA FECHA PARA EL 21 DE NOVIEMBRE A LAS 9 AM PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA VIRTUAL	04/10/2023		
05001400302020210077200	Ejecución de Garantías Mobiliarias	BANCO DAVIVIENDA SA	CARLOS ALBERTO CORREA ZAPATA	Auto termina proceso	04/10/2023		
05001400302020220005100	Ejecutivo Singular	FACTORING ABOGADOS S.A.S.	YIBER FABIAN CAMARGO ROJAS	Auto termina proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACION	04/10/2023		
05001400302020220050800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ELIZABETH RIOS GUZMAN	Auto termina proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACION	04/10/2023		
05001400302020230037200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JAIRO ALEXANDER CUARTAS VELEZ	Auto ordena seguir adelante ejecucion	04/10/2023		
05001400302020230037200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JAIRO ALEXANDER CUARTAS VELEZ	Auto aprueba liquidación COSTAS	04/10/2023		
05001400302020230037900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	OLGA LUCIA MESA GONZALEZ	Auto ordena seguir adelante ejecucion	04/10/2023		
05001400302020230037900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	OLGA LUCIA MESA GONZALEZ	Auto aprueba liquidación COSTAS	04/10/2023		
05001400302020230039100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	YODY STACY CASTAÑO DUQUE	Auto ordena seguir adelante ejecucion	04/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020230039100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	YODY STACY CASTAÑO DUQUE	Auto aprueba liquidación COSTAS	04/10/2023		
05001400302020230040200	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	PABLO EMILIO DUARTE	Auto ordena seguir adelante ejecucion	04/10/2023		
05001400302020230040200	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	PABLO EMILIO DUARTE	Auto aprueba liquidación COSTAS	04/10/2023		
05001400302020230040500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	MARIO ALBERTO ARBOLEDA CALLE	Auto ordena seguir adelante ejecucion	04/10/2023		
05001400302020230040500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	MARIO ALBERTO ARBOLEDA CALLE	Auto aprueba liquidación COSTAS	04/10/2023		
05001400302020230041500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	FABIANA SIERRA GUTIERREZ	Auto termina proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACION	04/10/2023		
05001400302020230046800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MAURICIO RAFAEL AGUILAR GONZALEZ	Auto ordena seguir adelante ejecucion	04/10/2023		
05001400302020230046800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MAURICIO RAFAEL AGUILAR GONZALEZ	Auto aprueba liquidación COSTAS	04/10/2023		
05001400302020230047800	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PORTAL DE BOSTON P.H	LUIS FERNANDO HENAO MORENO	Auto termina proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACION	04/10/2023		
05001400302020230048900	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS PANORAMA LTDA	LEIDY NATALIA HENAO BERMUDEZ	Auto termina proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACION	04/10/2023		
05001400302020230050500	Ejecutivo Singular	GRUPO UMA S.A.S.	LUIS ALFONSO ALVAREZ GALEANO	Auto ordena seguir adelante ejecucion	04/10/2023		
05001400302020230050500	Ejecutivo Singular	GRUPO UMA S.A.S.	LUIS ALFONSO ALVAREZ GALEANO	Auto aprueba liquidación COSTAS	04/10/2023		

ESTADO No. 065		Fecha Estado: 05/10/2023				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020230050500	Ejecutivo Singular	GRUPO UMA S.A.S.	LUIS ALFONSO ALVAREZ GALEANO	Auto decreta embargo	04/10/2023		
05001400302020230054800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	HECTOR ALEXANDER OSPINA RUIZ	Auto ordena seguir adelante ejecucion	04/10/2023		
05001400302020230054800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	HECTOR ALEXANDER OSPINA RUIZ	Auto aprueba liquidación COSTAS	04/10/2023		
05001400302020230054800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	HECTOR ALEXANDER OSPINA RUIZ	Auto decreta secuestro	04/10/2023		
05001400302020230070100	Ejecución de Garantías Mobiliarias	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JONNY ORTIZ CADAVID	Auto termina proceso	04/10/2023		
05001400302020230077200	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA SA	NATALIA ANDREA CARMONA CARO	Auto ordena seguir adelante ejecucion	04/10/2023		
05001400302020230077200	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA SA	NATALIA ANDREA CARMONA CARO	Auto aprueba liquidación COSTAS	04/10/2023		
05001400302020230079700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	JUAN GABRIEL HENAO CARDONA	Auto ordena seguir adelante ejecucion	04/10/2023		
05001400302020230079700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	JUAN GABRIEL HENAO CARDONA	Auto aprueba liquidación COSTAS	04/10/2023		
05001400302020230089500	Ejecución de Garantías Mobiliarias	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	HECTOR ALOSO OCAMPO GIRALDO	Auto termina proceso	04/10/2023		
05001400302020230091700	Ejecución de Garantías Mobiliarias	BANCOLOMBIA SA	YEISON ANDRES GOMEZ SUAZA	Auto termina proceso	04/10/2023		
05001400302020230098400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	VICTOR ALEXANDER CUERVO CUERVO	Auto ordena seguir adelante ejecucion	04/10/2023		
05001400302020230098400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	VICTOR ALEXANDER CUERVO CUERVO	Auto aprueba liquidación COSTAS	04/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020230099600	Ejecución de Garantías Mobiliarias	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	AURA ARANGO DAVILA	Auto termina proceso	04/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GUSTAVO ALBERTO MORA CARDONA
SECRETARIO (A)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Verbal Sumario con Acción Posesoria
Demandante	Luis Eduardo Flórez Millán
Demandado	Gloria Elizabeth Velásquez Montoya
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2019-00777- 00
	Aplaza y fija fecha para audiencia

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita el aplazamiento de la audiencia que se encontraba programada para el día 9 de octubre del presente año, por cuanto tenía programada otra audiencia en otra Dependencia Judicial para dicha fecha, adjuntando prueba de ello. (Cfr. archivo 30, pág. 3.).

Así las cosas, se accede a lo solicitado y la audiencia en cuestión se fija para el día 21 de noviembre de 2023 a las 9:00 am. Se remite a las partes a los autos anteriores donde se les señala las consecuencias de la inasistencia.

Por último, teniendo en cuenta los diversos aplazamientos de audiencia que se han producido al interior del presente proceso, se exhorta a las partes para que, de tener alguna justificación que les impida concurrir a la diligencia en la nueva fecha fijada, lo manifiesten en el menor tiempo.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ce126aa1c49930c139b0223c6e4810d3b53520a4b6decdb12cb255802858eb**

Documento generado en 04/10/2023 04:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: señora Juez, en escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutante, solicita el retiro del trámite especial de Garantía Mobiliaria, sin embargo, el mismo se encuentra con oficio diligenciado para la captura del vehículo. A Despacho para decidir. Lo anterior para los fines legales pertinentes.



Oficial mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	2021-00772-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado	CARLOS ALBERTO CORREO ZAPATA
Asunto:	Termina extraproceso

En atención a lo manifestado por la apoderada de la entidad solicitante y, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente trámite de GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO, instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de CARLOS ALBERTO CORREO ZAPATA.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación y levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor clase: CAMIONETA, color: BLANCO, marca: KIA, línea: SPORTAGE, placas: GRS-038 modelo. 2020, de propiedad de CARLOS ALBERTO CORREO ZAPATA. Ofíciase en tal sentido a la autoridad competente.

TERCERO: No se condena en costas a ninguna de las partes

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

E.L

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02bd51a0c006f3677aab691dcdf2e671e7762eee8277c494c40d8d5229c8d5f**

Documento generado en 04/10/2023 04:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Señora Juez me permito informarle que, una vez consultada la página del Banco Agrario no se encontraron títulos a disposición, igualmente, tampoco se observa dentro del presente proceso, embargo de remanentes. Lo anterior para los efectos que se consideren pertinentes.


Daniela Rojas Ballesteros
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Factoring Abogados S.A.S.
Demandado	Yiber Fabian Camargo Rojas
Radicado	No.05 001 40 03 020 2023 00590 00
Síntesis	Termina proceso por pago total de la obligación

Se procede a decidir sobre la solicitud de dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, conforme lo requirió la parte actora.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso bajo estudio, encuentra esta agencia judicial que la solicitud de terminación por pago total de la obligación es presentada por Factoring Abogados S.A.S., sociedad que funge como ejecutante en el presente proceso.

Verificados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas, dado que no se observa dentro del presente proceso embargo de remanentes.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

- PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, **por pago total de la obligación**, incoado por **Factoring Abogados S.A.S.**, en contra de **Yiber Fabian Camargo Rojas**.
- SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase en tal sentido.
- TERCERO:** Disponer la entrega de los dineros que pudieran encontrarse a disposición del Juzgado, a la persona que le fueron retenidos o descontados.
- CUARTO:** Sin condena en costas.

QUINTO: Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la parte accionante, Factoring Abogados S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del C.G. del P.

SEXTO: Una vez se realice lo anterior, se dispone el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ**

DR

**Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3da6a2795a722a5ae72a5f3f16d34547fee80574aad672fa72a1ec2e47742f5**

Documento generado en 04/10/2023 04:13:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Medellín, 28 de septiembre de 2022, señora Juez, Doy cuenta con el proceso de la referencia, en donde se encuentra pendiente resolver sobre la terminación del proceso, es por lo que me permito informar que de la consulta del portal del Banco Agrario no se evidencian títulos para este proceso, además se tiene que no obra solicitud de remanentes pendiente de resolver. Sírvase proveer.



Andrés Mauricio Ruales Torres
Asistente Judicial



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Elizabeth Ríos Guzmán
Radicado	No.05 001 40 03 020 2022-00508- 00
Síntesis	Termina proceso por pago total de la obligación

Se procede a decidir sobre la solicitud de dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, conforme lo requirió la parte demandante.

Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso bajo estudio, encuentra esta agencia judicial que la solicitud de terminación por pago total de la obligación es presentada por la apoderada de la parte demandante con facultades expresas de recibir, dado que le fue endosado el título valor en procuración – artículo 658 del Cód. Comercio- (Cfr. fls.10, Archivo N°02, C.1).

Verificados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas, dado que no se observa dentro del presente proceso embargo de remanentes.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación, incoado por **Cooperativa Financiera Cotrafa**, en contra de la señora **Elizabeth Ríos Guzmán**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Disponer la entrega de los dineros que pudieran encontrarse a disposición del Juzgado, a la persona que le fueron retenidos o descontados.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Una vez se realice lo anterior, se dispone el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ**

AM

**Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694e0f0a7e3ee216ffff410d5607fe9f91dcfb4b384e60ee5e0fdbc231ec8451**
Documento generado en 04/10/2023 04:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO. 050014003020 2023 00372 00
ASUNTO: liquidación de costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	<u>\$460.150.00.</u>
TOTAL	<u>\$460.150.00.</u>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Caja de Compensación Familiar de Antioquia Comfama
DEMANDADO	Jairo Alexander Cuartas Vélez
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2023 00372 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b42dba2f04a63ccc4276fd268b2cb97e4e68b8fe5dfaa7999d41cca0d3067c**

Documento generado en 04/10/2023 04:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Antioquia Comfama
Demandado	Jairo Alexander Cuartas Vélez
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00372 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

En el presente asunto, se observa que el ejecutado se encuentra notificado en debida forma (Cfr. archivos 07), y a la fecha, vencido el término de traslado, no propuso excepciones. Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución a favor de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia Comfama, en contra del señor Jairo Alexander Cuartas Vélez, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. archivo 06, C01)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$460.150.00**

cuarto: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d444c1f9f29b5dcc5e3d368eb3f0ec7b4d7634f1fa0d726b02303960aa2808db**

Documento generado en 04/10/2023 04:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO. 050014003020-2023-00379 00
ASUNTO: Liquidación De Costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$4.157.000.00
TOTAL	\$4.157.000.00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Olga Lucía Mesa González
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00379 00
DECISION	Aprueba Costas procesales

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

AM

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374fce06827d25cf4495692291a486a07bc2e8327fee1cca6e716fad2c617fa**

Documento generado en 04/10/2023 04:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Olga Lucía Mesa González
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00379 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

En el presente asunto, se observa que el ejecutado se encuentra notificado en debida forma (Cfr. archivos 07, C01), y a la fecha, vencido el término de traslado, no propuso excepciones. Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución a favor de Bancolombia S.A., en contra de Olga Lucía Mesa González, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. archivo 04, C01)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$4.157.000.00**

cuarto: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

AM

Firmado Por:

Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fff5bd5b4e4cfa85e5d31c5ec57acf996eb244678fbabcca6012cfb5747eeb5**

Documento generado en 04/10/2023 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO. 050014003020-2023-00391 00
ASUNTO: liquidación de costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	<u>\$3.134.000.00</u>
TOTAL	<u>\$3.134.000.00</u>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA
Demandado	Yody Stacy Castaño Duque
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00391 00
DECISION	Aprueba Costas procesales

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

AM

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal

Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25630038e58f23efecf844047ab3b74921299ebef1a1eee5646f5986999bf2b0**

Documento generado en 04/10/2023 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA
Demandado	Yody Stacy Castaño Duque
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00391 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

Se pone en conocimiento escrito allegado por CREACIONES SAN LUCAS S.A.S, el cual da cuenta del acatamiento del embargo decretado (Cfr. archivo 4, C2)

En el presente asunto, se observa que el ejecutado se encuentra notificado en debida forma (Cfr. archivos 05, C01), y a la fecha, vencido el término de traslado, no propuso excepciones. Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución a favor de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA en contra de Yody Stacy Castaño Duque, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. archivo 04, C01)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.134.000.00**

Cuarto: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

AM

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3547030226a58456643ad2633d474d840bfb1308bb9493dcbf5c5d9ffad3ae1**

Documento generado en 04/10/2023 04:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO. 050014003020 2023 00402 00
ASUNTO: liquidación de costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO UNICA INST.	\$392.850.00.
TOTAL	<u>\$392.850.00.</u>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Microempresas de Colombia A.C.
DEMANDADO	Pablo Emilio Duarte
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2023 00402 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76910498366ffbc8d53f58d5a9e6d3c78d7cb70bb55a8d85d0bcd220f491d1a**
Documento generado en 04/10/2023 04:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Microempresas de Colombia A.C.
Demandado	Pablo Emilio Duarte
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00402 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

En el presente asunto, se observa que el ejecutado se encuentra notificado en debida forma (Cfr. archivos 06, C01), y a la fecha, vencido el término de traslado, no propuso excepciones. Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución a favor de Microempresas de Colombia A.C., en contra del señor Pablo Emilio Duarte, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. archivo 04, C01)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$392.850.00**

cuarto: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6c34e5eabadad8d0db6fcdd66ea175ddd74b7a89e09f4097193d7dd8649335**

Documento generado en 04/10/2023 04:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO. 050014003020-2023-00405 00
ASUNTO: liquidación de costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$3.122.000.00
NOTIFICACIONES	\$4.000.00
TOTAL	\$3.126.000.00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo singular de menor cuantía
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Mario Alberto Arboleda Calle
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2023-00405 00
DECISION	Aprueba Costas procesales

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

AM

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d628a0d4bdb5e9fe5985b7b3ec728dedc479efc36f4b7c74b3a0f5f053a892**

Documento generado en 04/10/2023 04:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Mario Alberto Arboleda Calle
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00405 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

En el presente asunto, se observa que el ejecutado se encuentra notificado en debida forma (Cfr. archivos 05, C01), y a la fecha, vencido el término de traslado, no propuso excepciones. Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución a favor del Banco de Occidente S.A. en contra de Mario Alberto Arboleda Calle, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. archivo 04, C01)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.122.000.00**

cuarto: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

AM

Firmado Por:

Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65e2112eead09fcbeba935b8c29cd3cb738de91e89469ae847460af680956ec**

Documento generado en 04/10/2023 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Medellín, 28 de septiembre de 2022, señora Juez, Doy cuenta con el proceso de la referencia, en donde se encuentra pendiente resolver sobre la terminación del proceso, es por lo que me permito informar que de la consulta del portal del Banco Agrario no se evidencian títulos para este proceso, además se tiene que no obra solicitud de remanentes pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



Andrés Mauricio Ruales Torres
Asistente Judicial



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa De Trabajadores Del Sena-Cootrasena
Demandado	Fabiana Sierra Gutiérrez
Radicado	No.05 001 40 03 020 2023-00415- 00
Síntesis	Termina proceso por pago total de la obligación

Se procede a decidir sobre la solicitud de dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, conforme lo requirió la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso bajo estudio, encuentra esta agencia judicial que la solicitud de terminación por pago total de la obligación es presentada por la apoderada de la parte demandante con facultades expresas de recibir, dado que le fue endosado el título valor en procuración – artículo 658 del Cód. Comercio- (Cfr., fls.08, Archivo N°03, C.1).

Verificados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas, dado que no se observa dentro del presente proceso embargo de remanentes.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación, incoado por **Cooperativa De Trabajadores Del Sena-Cootrasena**, en contra de la señora **Fabiana Sierra Gutiérrez**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Se disponga la entrega de los dineros que pudieran encontrarse a disposición del Juzgado dentro del presente proceso, a la persona que le fueron retenidos o descontados.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria a la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del C.G. del P.

SEXTO: Cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ**

AM

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5835f0a28f9c75f81e04dc95203633d609d3d859c78a80a0705c131fb085c9c1**
Documento generado en 04/10/2023 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO. 050014003020 2023 00468 00
ASUNTO: liquidación de costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	<u>\$4.893.800.00.</u>
TOTAL	<u>\$4.893.800.00.</u>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo singular de menor cuantía
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Mauricio Rafael Aguilar González
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2023 00468 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f8db7151807a14b2615128863167bfc982e3fcecfd11f07e75978d8da177c**
Documento generado en 04/10/2023 04:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mauricio Rafael Aguilar González
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00468 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

En el presente asunto, se observa que el ejecutado se encuentra notificado en debida forma (Cfr. archivos 05 y 06, C01), y a la fecha, vencido el término de traslado, no propuso excepciones. Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución a favor de Bancolombia S.A., en contra del señor Mauricio Rafael Aguilar González, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. archivo 04, C01)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$4.893.800.00**

cuarto: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c69822d2569d09f524bbcaaf5d0ea6adca9b6cb33485e11998daaae9cf9d94**

Documento generado en 04/10/2023 04:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Señora Juez me permito informarle que, una vez consultada la página del Banco Agrario no se encontraron títulos a disposición, igualmente, tampoco se observa dentro del presente proceso, embargo de remanentes. Lo anterior para los efectos que se consideren pertinentes.


Daniela Rojas Ballesteros
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Edificio Portal de Boston P.H.
Demandado	Luis Fernando Henao Moreno
Radicado	No.05 001 40 03 020 2023 00478 00
Síntesis	Termina proceso por pago total de la obligación

Se procede a decidir sobre la solicitud de dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, conforme lo requirió la parte actora.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso bajo estudio, encuentra esta agencia judicial que la solicitud de terminación por pago total de la obligación es presentada por el apoderado de la parte demandante con facultades expresas de recibir. (Cfr. archivo 3, págs. 11 a 12)

Verificados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas, dado que no se observa dentro del presente proceso embargo de remanentes

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

- PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, **por pago total de la obligación**, incoado por el **Edificio Portal de Boston P.H.,** en contra de **Luis Fernando Henao Moreno.**
- SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese en tal sentido.
- TERCERO:** Disponer la entrega de los dineros que pudieran encontrarse a disposición del Juzgado, a la persona que le fueron retenidos o descontados.
- CUARTO:** Sin condena en costas.

QUINTO: Una vez se realice lo anterior, se dispone el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ**

DR

**Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a1b7505570f2c097f1dcb7ee5013f8a8a5062b6975ffc9169ac497698ae038**

Documento generado en 04/10/2023 04:13:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: Señora Juez me permito informarle que, una vez consultada la página del Banco Agrario se encontró títulos que ascienden a la suma de \$150.011.00, por otro lado, no se observa dentro del presente proceso, embargo de remanentes. Lo anterior para los efectos que se consideren pertinentes.


Daniela Rojas Ballesteros
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Arrendamiento Panorama LTDA
Demandado	Anderson Javier Galvis Bermúdez y otros
Radicado	No.05 001 40 03 020 2023 00489 00
Síntesis	Termina proceso por pago total de la obligación

Se procede a decidir sobre la solicitud de dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, conforme lo requirió la parte actora (Cfr. Archivo 07. C01).

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso bajo estudio, encuentra esta agencia judicial que la solicitud de terminación por pago total de la obligación es presentada por el apoderado de la parte demandante con facultades expresas de recibir. (Cfr. archivo 3, págs. 4)

Verificados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas, dado que no se observa dentro del presente proceso embargo de remanentes

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, **por pago total de la obligación**, incoado por el **Arrendamiento Panorama LTDA**, en contra de **Anderson Javier Galvis Bermúdez Yul Brinner Arbeláez Uribe, y Leidy Natalia Henao Bermúdez.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Disponer la entrega de los dineros que se encuentran en la juzgado, los cuales ascienden a la suma de \$150.011.00, así como los demás que se sigan consignando, a la persona que le fueron retenidos o descontados.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Una vez se realice lo anterior, se dispone el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ**

DR

**Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ee0dd633ce767422691dbfd3bd7951eefe3347638c67498059d95691d4e046**

Documento generado en 04/10/2023 04:13:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO. 050014003020 2023 00505 00
ASUNTO: liquidación de costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO UNICA INST.	\$331.258.oo.
GASTOS DE NOTIFICACION	\$27.100.oo.
TOTAL	<u>\$358.358.oo.</u>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Grupo UMA S.A.S.
Demandado	Luís Alfonso Álvarez Galeano
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00505 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

AM

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez

Juzgado Municipal

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0ac55a6dfac2ee625b930d382326e8d6bb83b229ffbb50a4ec11f6eee05110**

Documento generado en 04/10/2023 04:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Grupo UMA S.A.S.
Demandado	Luís Alfonso Álvarez Galeano
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00505 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

En el presente asunto, se observa que el ejecutado se encuentra notificado en debida forma (Cfr. archivos 08 y 9, C01), y a la fecha, vencido el término de traslado, no propuso excepciones. Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución a favor del Grupo UMA S.A.S., en contra de Luís Alfonso Álvarez Galeano, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. archivo 06, C01)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$331.258.00**

cuarto: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

AM

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9534c938d0fce796c0f3d02bf5b3ecf0c2b8dd6bc7f1302f060939a88b772d**

Documento generado en 04/10/2023 04:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO. 050014003020 2023 00548 00
ASUNTO: liquidación de costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	<u>\$2.605.191.00.</u>
TOTAL	<u>\$2.605.191.00.</u>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo singular de menor cuantía
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Héctor Alexander Ospina Ruiz
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2023 00548 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901d94b5f3259cfe50cba980b3271a7e6e5a332ba359cdeb8754eb3946c47479**
Documento generado en 04/10/2023 04:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Héctor Alexander Ospina Ruiz
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00548 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

En el presente asunto, se observa que el ejecutado se encuentra notificado en debida forma (Cfr. archivos 05, C01), y a la fecha, vencido el término de traslado, no propuso excepciones. Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución a favor del Bancolombia S.A., en contra del señor Héctor Alexander Ospina Ruiz, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. archivo 04, C01)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.605.191.00**

cuarto: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448076b352a62793c3194c53328d0063c740b4f178d2325445a5aecbc5571514**

Documento generado en 04/10/2023 04:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: señora Juez, en escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutante, solicita la terminación del trámite especial de Garantía Mobiliaria. A Despacho para decidir. Lo anterior para los fines legales pertinentes.



Oficial mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	2023-00701-00
Demandante	RCI COLOMBIA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JONNY ORTIZ CADAVID
Asunto:	TERMINA TRAMITE ESPECIAL

En atención a lo manifestado por la apoderada de la solicitante y puesto que el objeto de la solicitud se cumplió -numeral 2, artículo 2.2.2.4.2.3, decreto 1835 de 2015- el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por entrega del vehículo objeto de la solicitud; el presente trámite de GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO, instaurada por RCI COLOMBIA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, en contra de JONNY ORTIZ CADAVID.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación y levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor marca: RENAULT, color: BLANCO GLACIAL (V), modelo: 2022, motor: B4DA405Q12061, placa: KUQ578, chasis: 93YRBB001NJ099832, línea: KWID, de propiedad de JONNY ORTIZ CADAVID. Ofíciase en tal sentido a la autoridad competente.

TERCERO: No se condena en costas a ninguna de las partes

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

E.L

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbae22b197d044d4258804281fea1120d29d23c29dde435e200bd39c53b60b91**

Documento generado en 04/10/2023 04:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO. 050014003020 2023 00772 00
ASUNTO: liquidación de costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$2.446.271.00
TOTAL	<u>\$2.446.271.00</u>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo singular de menor cuantía
DEMANDANTE	Banco Coomeva S.A.
DEMANDADO	Natalia Andrea Carmona Caro
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2023 00772 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7444433fc3942f43b2c3ae755600ac7f8d67903e3a37aa7029adcc552a2620c3**

Documento generado en 04/10/2023 04:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Banco Coomeva S.A.
Demandado	Natalia Andrea Carmona Caro
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00772 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

En el presente asunto, se observa que el ejecutado se encuentra notificado en debida forma (Cfr. archivos 05 y 06, C01), y a la fecha, vencido el término de traslado, no propuso excepciones. Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución a favor del Banco Coomeva S.A., en contra de Natalia Andrea Carmona Caro, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. archivo 04, C01)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.446.271.00**

cuarto: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb194e0f6c94d4a1fd2a96a94600709072f3fc24c1b6f2a9a00aa8bd4a112532**

Documento generado en 04/10/2023 04:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO. 050014003020 2023 00797 00
ASUNTO: liquidación de costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO UNICA INST.	\$2.046.248.00.
TOTAL	\$2.046.248.00.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Juan Gabriel Henao Cardona
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2023 00797 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ae882d690f8d166344a40553676bee7cb8c35854a302b0f9b5579bc319ee3d**

Documento generado en 04/10/2023 04:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Juan Gabriel Henao Cardona
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00797 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

En el presente asunto, se observa que el ejecutado se encuentra notificado en debida forma (Cfr. archivos 07, C01), y a la fecha, vencido el término de traslado, no propuso excepciones. Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución a favor del Banco de Bogotá S.A., en contra del señor Juan Gabriel Henao Cardona, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. archivo 06, C01)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.046.248.00**

cuarto: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c915025744dd61feb0b5ba7a9130eadfec2dc81958c3b04a838066b3ae34e0e**

Documento generado en 04/10/2023 04:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: señora Juez, en escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutante, solicita la terminación del trámite especial de Garantía Mobiliaria. A Despacho para decidir. Lo anterior para los fines legales pertinentes.



Oficial mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

Radicado	2023-00895-00
Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante	GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	HECTOR ALONSO OCAMPO
Asunto:	TERMINA TRAMITE ESPECIAL

En atención a lo manifestado por la apoderada de la entidad solicitante y, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por acuerdo extrajudicial con el garante; el presente trámite de GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO, instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de HECTOR ALONSO OCAMPO.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación y levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor marca: CHEVROLET, línea CH ONIX JOY MT 1400CC 5P 2AB ABS, modelo 2022, identificado con placa JZN680, de propiedad de HECTOR ALONSO OCAMPO Ofíciase en tal sentido a la autoridad competente.

TERCERO: No se condena en costas a ninguna de las partes

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

E.L

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a05013e5986d9341ac4e8716bd4848d4e2e021a36d68795d4e4fc096238b169**

Documento generado en 04/10/2023 04:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: señora Juez, en escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutante, solicita la terminación del trámite especial de Garantía Mobiliaria. A Despacho para decidir. Lo anterior para los fines legales pertinentes.



Oficial mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

Radicado	2023-00917-00
Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	YEISON ANDRES GOMEZ SUAZA
Asunto:	TERMINA TRAMITE ESPECIAL

En atención a lo manifestado por la apoderada de la solicitante y puesto que el objeto de la solicitud se cumplió -numeral 2, artículo 2.2.2.4.2.3, decreto 1835 de 2015- el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por haberse cumplido el objeto de la solicitud; en el presente trámite de GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO, instaurada por BANCOLOMBIA S.A, en contra de YEISON ANDRES GOMEZ SUAZA.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación y levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor marca: CHEVROLET, línea: SPARK, Modelo: 2015, Color: GRIS GALAPAGO, Chasis: 9GAMF48D3FB050901, Clase: AUTOMÓVIL, Servicio: PARTICULAR, Carrocería: HATCH BACK, Motor: B12D1*283589KD3*, Placas: USV807, de propiedad de YEISON ANDRES GOMEZ SUAZA. Ofíciase en tal sentido a la autoridad competente.

TERCERO: Ordenar al parqueadero Captucol, que realice la entrega del automotor al solicitante BANCOLOMBIA S.A. o a quien ellos dispongan.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

E.L

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64554b6cf8264c859cbaf9defb9dbf7b53160a10b2f6622763fbaa941994dc45**

Documento generado en 04/10/2023 04:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO. 050014003020 2023 00984 00
ASUNTO: liquidación de costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO UNICA INST.	\$743.940.00.
TOTAL	<u>\$743.940.00.</u>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
Demandado	Víctor Alexander Cuervo Cuervo
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00984 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

AM

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cceedfa2791e8e0259e0e72094cac43fd56ec6703888f8aa4c528d18db2ea9**

Documento generado en 04/10/2023 04:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
Demandado	Víctor Alexander Cuervo Cuervo
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00984 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

Se allega y pone en conocimiento respuesta emitida por parte de cajero pagador Enka, por medio de la cual informa que el demandado citado en la referencia se encuentra retirado desde el 07 de noviembre de 2022 (Cfr., archivo N°06); así mismo se pone en conocimiento respuesta por parte de AXA Colpatria Seguros de Vida S.A., mediante la cual allegan certificado de afiliación del señor Víctor Alexander con estado no vigente (Cfr., archivo N°07).

En el presente asunto, se observa que el ejecutado se encuentra notificado en debida forma (Cfr. archivos 05, C01), y a la fecha, vencido el término de traslado, no propuso excepciones. Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución a favor de la Cooperativa Belén Ahorro y Crédito, en contra de Víctor Alexander Cuervo Cuervo, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. archivo 06, C01)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$743.940.00**

cuarto: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

AM

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c012b2f8670699e69536767b32ce9841d9f510d5b62378536d4b8a62a3adeed6**

Documento generado en 04/10/2023 04:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: señora Juez, en escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutante, solicita la terminación del trámite especial de Garantía Mobiliaria. A Despacho para decidir. Lo anterior para los fines legales pertinentes.



Oficial mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	2023-00996-00
Demandante	RCI COLOMBIA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	AURA ARANGO DAVILA
Asunto:	TERMINA TRAMITE ESPECIAL

En atención a lo manifestado por la apoderada de la solicitante y puesto que el objeto de la solicitud se cumplió -numeral 2, artículo 2.2.2.4.2.3, decreto 1835 de 2015- el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por entrega del vehículo objeto de la solicitud; el presente trámite de GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO, instaurada por RCI COLOMBIA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, en contra de AURA ARANGO DAVILA.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación y levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor marca: RENAUL, color: GRIS ESTRELLA, modelo: 2023, motor: J759Q197416, placa LXL474, chasis: 9FB5SR0E5PM567083, línea: SANDERO, de propiedad de AURA ARANGO DAVILA. Ofíciase en tal sentido a la autoridad competente.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

E.L

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1294e028942ebe013e7f7103a31e4d23daf8de50f7f9bef1fe24b4f3fd697b22**

Documento generado en 04/10/2023 04:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>